



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 12 de febrero del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento del recurso de apelación interpuesto en la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 062

Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2020-00017**
Demandantes: CARMEN DEL SOCORRO GUERRERO VILLOTA
Demandados: COLPENSIONES-PORVENIR.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento del recurso de apelación interpuesto en la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consideración de ello el despacho realizará las siguientes determinaciones.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

En primera medida se encuentra que el apoderado de la demandante Carmen del Socorro Gurrero Villota, en escrito del 10 de febrero hogañ, desiste del recurso de apelación interpuesto en audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, según disposición contenida en el artículo 316 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos que hayan promovido, como en el sub examine, el de apelación, por lo que, dando aplicación a la normativa en cita, el despacho accederá a lo pretendido, y tendrá como desistido el recurso del representante de la parte demandante.

Por otro lado, de acuerdo con la petición de la parte activa de no condenar en costas por el desistimiento del recurso este Despacho accederá a ella conforme lo dispone por remisión analógica el artículo 316 numeral 2 del C. G. del P el cual establece lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales...

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

(...).”



Teniendo en cuenta que el recurso de alzada si bien fue concedido aún permanece en la secretaría del despacho, haciendo factible la petición de no condena en costas.

Solicitud del recurso

Corolario de lo anterior solicita el recurrente se le permita remitir la providencia a notificar a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte activa Carmen Del Socorro Guerrero Villota interpuesto en audiencia del artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.



TERCERO: SEÑALAR el día nueve (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 am, para que tenga lugar la audiencia del artículo 80 del CPTSS. se advierte a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento alguna. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

CUARTO: DISPONER que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjE1MzYwYzktZjhjOS00Nzk4LWE3ODYtMWUwYTgzNmRiZDBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 9 del 15 de febrero de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f34a6e8bdaa2e40519024086f4ad0bb4fde03949dcdd5087c78bfdba4e492bc

Documento generado en 12/02/2021 07:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**